



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2018-00149-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que está pendiente la liquidación del crédito presentada. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0357

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | PROTECCIÓN S.A. |
| DEMANDADO: | SOLUCIONES BRISA S.A.S. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2018-00149-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas;* - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo:



ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se advierte que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, del cual se corrió traslado, sin que se haya presentado ningún pronunciamiento, y corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación.

En efecto, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia ordinaria.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 29 de octubre de 2018, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, por lo que se actualizará la liquidación presentada, según la liquidación con el apoyo técnico con que cuenta el despacho, a saber:

| NOMBRES | CAPITAL | INTERESES |
|----------------|----------------|------------------|
| CASTRO Q. | \$43.280 | \$34.282 |
| RODRÍGUEZ | \$124.999 | \$72.895 |
| GRUESO | \$979.100 | \$659.850 |
| VARGAS | \$192.791 | \$145.631 |
| RENZA | \$743.030 | \$481.742 |
| CAICEDO | \$1.097.135 | \$752.831 |
| LOAIZA | \$1.097.135 | \$752.831 |
| CASTRO | \$624.995 | \$397.590 |



| | | |
|----------------|--------------------|--------------------|
| ESCOBAR | \$124.999 | \$76.355 |
| ROMERO | \$861.065 | \$568.914 |
| MELGAREJO | \$86.559 | \$63.926 |
| TOTALES | \$5.975.088 | \$4.006.848 |

De otra parte, advierte este juzgador que el señor Jaime Alexander Briceño Herrera, en su calidad de representante legal de la empresa ejecutada Soluciones Brisa S.A.S., el día 14 de febrero actual, se notificó personalmente de el mandamiento de pago, y como tal de la demanda ejecutiva, se tiene que desplaza a la doctora Lili Flórez Barros, en su condición de Curadora ad litem, a las voces del artículo 56 del C.G.P., y que toma el proceso en el estado en que se encuentre, para las actuaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Pago de la mora en los aportes en pensión obligatoria como empleador: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.975.088).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: CUATRO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.006.848).

Total: \$9.981.936

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

CUARTO: TENER por desplazado la designación de la doctora Lili Flórez Barros, como Curadora ad litem de la empresa ejecutada, por haber comparecido la parte principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 067, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6441a2cb4e57cfd4b0ff95f7d525953b02f1f77310b3c74717ab5a778ccdf10

Documento generado en 14/08/2020 04:52:19 p.m.